

12

Tambo, 2 de julio 2018

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Referencia: Planta Industrial Agregados y Asfaltos Chiguirí Abajo

Respetados Señores:

Por este medio Yo GREGORIO EDUARDO MADRID con cedula de identidad personal No. 2-715-977 Autorizo formalmente a la Empresa CONSTRUCTORA RODSA, S.A, ante el Ministerio de Ambiente para realizar vías de acceso, la instalación y uso de una Planta Industrial para agregados y asfaltos en la finca de mi propiedad 42953 Código de ubicación 2509; sector Chiguirí, corregimiento de Toabre, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; con la finalidad de atender las necesidades del Proyecto Diseño y Construcción del Camino Tambo Las Marías de Rio Indio.

Atentamente,

Gregorio Madrid
Cédula. n° 2-715-977
Gregorio Eduardo Madrid



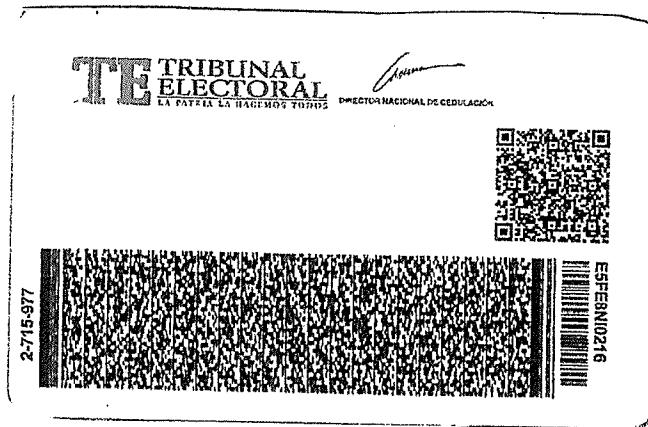
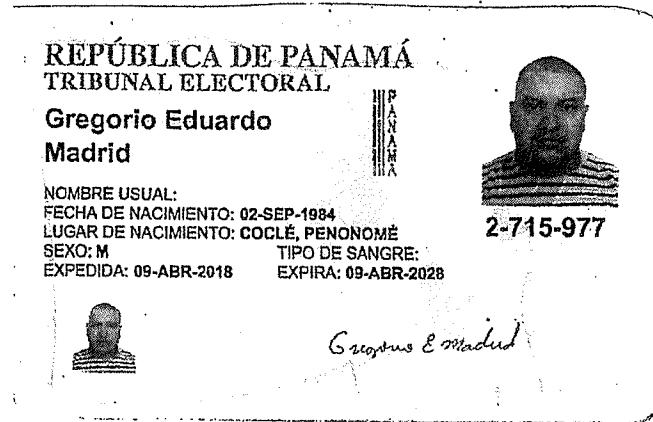
Yo, hejo constar que ha colgado una(s) firma(s) en este documento, con lo(s) que expreso(s) en el(s) documento(s) de Identidad perteneciente(s) suyo(s), y en mi opinión son auténticas, por lo que lo(s) documento(s) es(fueron) verdadero(s).

Gregorio Eduardo Madrid
2-715-977

Herrera, 2 JUL 2018

Notaria Pública de Herrera

Notaria Pública de Herrera



En este escrito que es un simple esmito
documento(s) con el (los) presentado(s) como
original(es), y asimismo que es (son) su(s) fotocopia(s).

2 JUL 2018

Herrera,

Sicda. Rita Solís
Notaria Pública de Panamá



Registro Público de Panamá

No. 731154

FIRMADO POR: MITZILA MARLENYS
TREJOS MUDARRA
FECHA: 2018.07.06 15:20:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: HERRERA, PANAMA

Mitzila Trejos

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por MITZILA MARLENYS TREJOS MUDARRA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PROPIEDAD DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 277651/2018 (0) DE FECHA 06/07/2018.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2509, FOLIO REAL N° 42953 (F)
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO TOABRÉ, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ
UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 ha 8262 m² 84 dm².
CON UN VALOR DE DIECIOCHO BALBOAS (B/. 18.00)

MEDIDAS Y COLINDACIAS: NORTE: PABLO ALABARCA FIGUEROA, RIO CHIGUIRI SERVIDUMBRE, SUR: MARIA JOSE MADRID SANCHEZ, SATURNINA ALABARCA FIGUEROA. ESTE: MARIA JOSE MADRID SANCHEZ, RIO CHIGUIRI SERVIDUMBRE. OESTE: SATURNINA ALABARCA FIGUEROA, PABLO ALABARCA FIGUEROA.
PLANO NO.0206094142320000379.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GREGORIO EDUARDO MADRID (CÉDULA 2-715-977) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA POR LA SUMA DE DIECIOCHO BALBOAS (B/. 18.00) SEGÚN CONSTA INSCRITO AL ASIENTO 1 DEL FOLIO (INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2509, FOLIO REAL N° 42953 (F) EN LA ENTRADA NÚMERO 196297/2007, DE FECHA 20/11/2007. OBSERVACIONES: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS CON LIMITACION DE DOMINIO A FAVOR DE DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA POR LA SUMA DE B/.18.00. PLAZO DE 1 AÑO. INTERES DE 3% ANUAL DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO .VEASE FICHA NO.414037. DOCUMENTO 1245334. FECHA DE REGISTRO: 20071120 . INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 196297/2007, DE FECHA 20/11/2007.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION ESTA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 Y 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APPLICABLE. ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDA POR ANAM EN LA RESOLUCION NO.ARAC-TAT-4245-05 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2005. FECHA DE REGISTRO: 20071120. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 196297/2007, DE FECHA 20/11/2007.

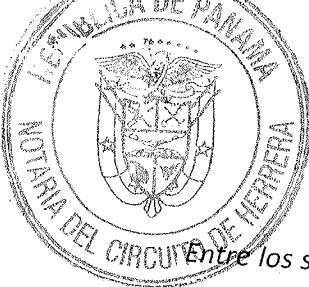
CORRECCIÓN: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION SE COLOCO EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE MANERA EDUARDO MADRID GREGORIO, CUANDO EL CORRECTO ES GREGORIO EDUARDO MADRID, SE PROCEDE A LA CORRECCION. SE DIO DE BAJA A EDUARDO MADRID GREGORIO TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD. SE DIO DE ALTA A GREGORIO EDUARDO MADRID TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EL DÍA JUEVES, 05 DE JULIO DE 2018 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 273035/2018 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 06 DE JULIO DE 2018 11:52 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401795716



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRIVADO

Entre los suscritos a saber, **GREGORIO EDUARDO MADRID**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.2-715-977, vecino de esta Ciudad, actuando en su propio nombre y representación, por una parte y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra **Ingeniero JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-73-106, vecino de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha número trescientos doce mil seiscientos cincuenta y dos (312,652), inscrita al Rollo número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (48,854), Imagen número catorce (14), Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** celebran y firman el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA ARRENDADORA** que es la legítima propietaria de la Finca No.42953, con código de ubicación 2509, ubicados en el Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, sobre la cual se encuentra construida una vivienda rural; a la cual en lo sucesivo nos referiremos como **LA PROPIEDAD**.

SEGUNDA: Declara **LA ARRENDADORA** da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** la Finca No.42953 con código de ubicación 2509, ubicados en el Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a la cual en lo sucesivo nos referiremos como **LA PROPIEDAD**.

TERCERA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, sólo podrá utilizar **LA PROPIEDAD** para Instalación y uso de Planta de Trituración y Extracción de material no metálico en el Proyecto Tambo Las Marias.

CUARTA: Manifiesta **LA ARRENDADORA** bajo protesta de decir verdad, que la finca descrita en la cláusula primera del presente contrato se encuentra libre de todo gravamen y apta para los fines que **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** va a destinarlo de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. En el evento que **LA PROPIEDAD**, fuere objeto de cualquier medida cautelar, ejecución o embargo, **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** podrá resolver o dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad, y sin perjuicio de correspondiente reclamación por daños y perjuicios que tales medidas pudieran ocasionar.

QUINTA: El término de este contrato será de un (1) año prorrogable, contado a partir del día 15 de mayo de 2018. Si **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, decidiera terminar el contrato antes de finalizar el año, **LA ARRENDADORA** retendrá para si el depósito de garantía en concepto de indemnización.

SEXTA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)** conviene en pagar en concepto de canon de arrendamiento del terreno, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) MENSUALES**.

SÉPTIMA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, no podrá vender, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato. Es convenido que no podrá subarrendar la propiedad en todo o en parte sin previo aviso y autorización por parte de **LA ARRENDADORA**.

OCTAVA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)** está obligada(o) a poner en conocimiento a **LA ARRENDADORA**, o a la persona que ella designe, en el más breve plazo posible toda novedad relativa a la propiedad en lo concerniente al área arrendada. **LA ARRENDADORA** se compromete a realizar las reparaciones estructurales del local siempre y cuando los daños no sean por negligencia o mal uso de la propiedad o reformas introducidas por **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**.

NOVENA: Queda entendido que será por cuenta de **LA (EL) ARRENDATARIA (O)** todo servicio público o privado que solicite dentro de la propiedad arrendada.

LA (EL) ARRENDATARIA (O), conoce y recibe la propiedad tal como está y conviene en hacer las reparaciones necesarias para adecuar la propiedad a sus necesidades.

DÉCIMA: EL ARRENDADOR, no serán en modo alguno responsables, ni está obligado a responder ante **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, por daños o pérdidas que pudiesen sufrir los bienes del **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, dentro de la finca arrendada, por robo, fuego, inundaciones, siniestro, caso fortuito o de fuerza mayor, por deterioro natural o por cualquier causa, ya que **EL ARRENDADOR** no es depositaria de los bienes que **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, coloque en la Finca.

DÉCIMA PRIMERA: LA (EL) ARRENDATARIA (O), se compromete a mantener la propiedad limpia y en buenas condiciones; y deberá entregarlo en buenas condiciones menos el desgaste normal por su uso.

DECIMA SEGUNDA: LA (EL) ARRENDATARIA (O), conviene en no efectuar mejoras o cambios en la propiedad, sin previo consentimiento de **LA ARRENDADORA**. Serán por cuenta de **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, todas las mejoras realizadas quedarán al finalizar el contrato para **LA ARRENDADORA**, sin ningún costo.

DECIMA TERCERA: Cualquier modificación o adenda al presente contrato deberá constar por escrito y estar firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

DECIMA CUARTA: Queda terminantemente prohibido a **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, la ejecución de cualquier acto violatorio de nuestro ordenamiento jurídico ya sea este de naturaleza penal, fiscal, bancario, financiero comercial o cualquier otra naturaleza jurídica no especificada. Cualquier investigación que las autoridades ordinarias realicen para detectar ilícitos dentro de la propiedad, dado en arrendamiento, corre por cuenta y única responsabilidad exclusiva de **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, y de las personas que trabajen o visiten.

DECIMA QUINTA: Declaran las partes que los pagos por canon de arrendamiento se harán a la cuenta corriente 5800142524 de Caja de Ahorros, a nombre del señor **CESAR GONZÁLEZ TEJADA**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes declaran que aceptan y convienen todas y cada una de las cláusulas anteriores en los términos y condiciones antes aceptadas.

DÉCIMA OCTAVA: Para cualquier cuestión litigiosa que surja en relación con la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo, las partes, haciendo formal renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la República de Panamá.

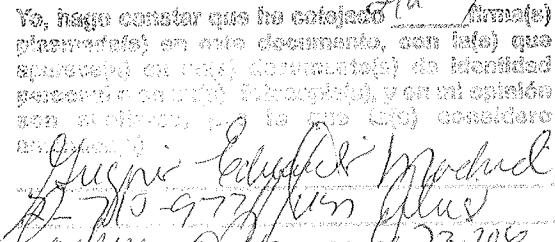
EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto en la Ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de mayo de 2018.

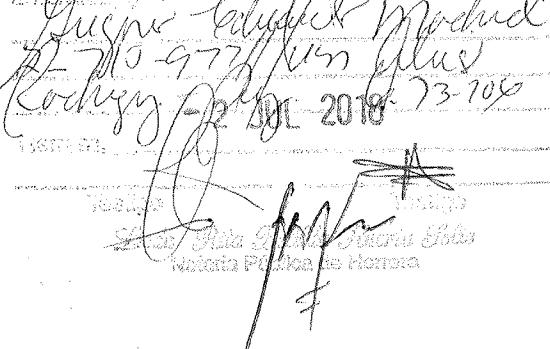
EL ARRENDADOR,


GREGORIO EDUARDO MADRID
CEDULA No. 8-400-293

LA ARRENDATARIA,


CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
Juan Alexis Rodríguez Sáez
Cédula No. 6-73-106

Yo, hago constar que he leído (he leído) el documento, con la(s) firma(s) que aparece(n) en él(s); documento(s) de identidad presentado(s) en el acto de contratación, y en mi opinión son auténticos. Yo lo digo (yo lo digo), considerando

Gregorio Eduardo Madrid
2018-05-07
2018-05-07


Sra. Rita Graciela Jiménez Jiménez
Notaria Pública de Herrera

